



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-101770282-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-10962145- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2096/19 (RESOL-2019-2096-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/4 del IF-2019-10977884-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2300/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2018 entre la empresa **TURKISH AIRLINES INC.** representada en este acto por el Sr. **YAHYA ZAHID SENSOY** MI 95.689.888 en su carácter de Representante Legal y su letrado apoderado **JOSE LUIS ZAPATA**, abogado, T° 25 F° 770 C.S.J.N., por una parte en adelante denominada "TURKISH" o la parte empresaria, y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. **JORGE SANSAT** MI 05.569.313, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de enero de 2018 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo un incremento del **25 % (VEINTICINCO POR CIENTO)**, calculado sobre el salario básico percibido al 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: A partir del 1° de enero de 2018 el valor del concepto "Subsidio de Comida" ascenderá a la suma de **\$ 137.- (PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE)**, concepto bruto por cada día de trabajo.

TERCERO: A partir del 1° de enero de 2018 el valor del concepto "Transporte" ascenderá a la suma de **\$ 2.665.- (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO)**, concepto bruto por cada mes de trabajo.

CUARTO: A partir del 1° de enero de 2018 el valor del concepto de "Antigüedad", ascenderá a la suma de **\$ 121.- (PESOS CIENTO VEINTIUNO)** por cada año efectivamente trabajado para TURKISH.

QUINTO: Las partes fijan los siguientes salarios básicos convencionales para las categorías establecidas de conformidad a la siguiente escala:

IF-2019-10977884-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORIA / CARGO	SALARIO BASICO
Encargado de Grupo/ Manager	\$ 46.654
Aux / Agte Principal / Representative	\$ 32.334
Aux / Agte Primera / Sales & Trafic Agent	\$ 28.750
Ingresante / New Hiring	\$ 26.135

Los salarios básicos señalados serán aplicables considerando los cargos y tareas efectivamente realizadas por los empleados de cada categoría. Las categorías indicadas se definen por las tareas efectivamente realizadas y no por la antigüedad en el cargo o por el monto del salario de cada empleado

El empleado que ingrese ostentará la categoría de “Ingresante / New Hiring” por un máximo de seis (6) meses desde la fecha de ingreso recibiendo la capacitación correspondiente. Vencido dicho plazo, automáticamente el empleado será encuadrado en la categoría “Agente de Primera/ Sales & Trafic Agent”. Este esquema de cambio de categoría automática no será aplicable para las restantes categorías.

SEXTO: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia desde el 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente período, se torne notoriamente insuficiente.

SÉPTIMO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual, durante el período de duración del presente convenio, hasta el próximo 31 de diciembre de 2018. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral, formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los

IF-2019-10977884-APN-DGDMT#MPYT

beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24.642.

OCTAVO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Yahya Sersay


José Luis Zapata





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2096-19 Acu 2300-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.